

el párrafo segundo del apartado 8 de la misma, sin computar el Curso o Cursos de Aptitud Pedagógica.

Para garantizar el buen fin de esta baremación, se actuará de conformidad con los siguientes apartados:

A) Se crea una Comisión de baremación que estará integrada por funcionarios pertenecientes a la Consejería de Educación y Ciencia nombrados por Resolución del Ilmo. Sr. Viceconsejero. El nombramiento de los funcionarios que la integren será hecho público en los tablones de anuncios de las Delegaciones Provinciales de esta Consejería a los efectos previstos en el artículo 29 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. La Comisión acumulará las puntuaciones del apartado 2 del Anexo III, facilitadas por la Administración Educativa, con los restantes méritos de los apartados 1, 3 y 4; y elaborará la relación de los participantes con los totales de sus puntuaciones.

B) La relación así obtenida será remitida al Ilmo. Sr. Viceconsejero de Educación y Ciencia con los totales de las puntuaciones, acompañada del acta pertinente debidamente cumplimentada.

C) Las listas provisionales de seleccionados y no seleccionados, con indicación de las puntuaciones obtenidas por apartados, serán hechas públicas en los tablones de anuncios de las Delegaciones Provinciales de esta Consejería para conocimiento de los interesados, quienes podrán presentar contra las mismas las reclamaciones que estimen oportunas en el plazo de diez días naturales contados a partir del día siguiente a su publicación.

D) Resueltas las reclamaciones contra las listas provisionales se procederá por Orden de la Consejería de Educación y Ciencia a su elevación a listas definitivas y a su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

E) Aquellos interesados que al amparo del apartado 12 de la Orden de Convocatoria de 27 de diciembre de 1991 retiraron de las oficinas administrativas la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos exigidos y de los méritos alegados, deberán enviarla de nuevo completa a la Consejería de Educación y Ciencia, sita en Avda. República Argentina números 21-23 de Sevilla, en el plazo de veinte días naturales contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía. La documentación que se envíe debe ser la misma remitida en su día sin que resulte admisible ninguna otra documentación distinta. En caso de enviarse otra documentación le deparará al interesado la responsabilidad exigible en derecho.

Disposición final. La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 31 de agosto de 1995

INMACULADA ROMACHO ROMERO  
Consejera de Educación y Ciencia

*RESOLUCION de 30 de agosto de 1995, de la Viceconsejería, por la que se avocan determinadas competencias.*

Con fecha 27 de diciembre de 1991 por esta Consejería se realizó convocatoria para la adquisición de la condición de Catedrático, conforme disponía el Real Decreto 575/91, de 22 de abril.

Con fecha 14 de marzo de 1995 ha tenido entrada en el Registro General de esta Consejería, escrito del Director General de Gestión de Recursos Humanos, en el que tras entender que concurría en su persona la causa

de abstención del apartado a), del punto 2, del artículo 28 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, consideraba que debía abstenerse del proceso de ejecución de la Sentencia, recaída en el recurso Contencioso-Administrativo núm. 274/1994, cuyo fallo revocaba la Resolución del Director General de Personal de 9 de diciembre de 1993 y ordenaba retrotraer las actuaciones a la fase de baremación de méritos, sin computar el Certificado de Aptitud Pedagógica.

Estimando que la ejecución de la Sentencia antes mencionada correspondería gestionarla a la mencionada Dirección General de Gestión de Recursos Humanos, en virtud de lo dispuesto en el punto 13 de la Orden de convocatoria del mencionado concurso de acceso a Cátedra, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto 327/1994, de 4 de octubre, de estructura orgánica de esta Consejería, esta Viceconsejería resuelve:

1.º Se acepta la abstención del titular de la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos en el procedimiento de ejecución de las Sentencias recaídas en el procedimiento de acceso a Cátedra convocado por esta Consejería el 27 de diciembre de 1991.

2.º Avocar esta Viceconsejería para sí, la gestión del procedimiento de ejecución descrito, al amparo de lo dispuesto en el artículo 14.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 14.2 de la Ley 30/1992, de 27 de noviembre.

Sevilla, 30 de agosto de 1995.- El Viceconsejero, Pedro Navarro Imberlón.

## CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

*RESOLUCION de 3 de agosto de 1995, de la Agencia de Medio Ambiente, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, en el recurso contencioso-administrativo núm. 4257/92 interpuesto por don José Manuel López Manga.*

En el recurso contencioso-administrativo núm. 4257/92, interpuesto por don José Manuel López Manga, representado por la Procuradora Sra. Galán González Serna y asistido por Letrado, contra resolución de la Consejería de Cultura y Medio Ambiente, de 7 de julio de 1992, desestimatoria del Recurso de Alzada interpuesto contra otra de la Dirección Provincial de Cádiz, recaída en el expediente sancionador núm. 62/91; por la que se le imponía sanción consistente en multa de 160.000 pesetas y 7.000 pesetas de indemnización en favor del titular del Coto CA-10.088.

En consecuencia con el Recurso citado anteriormente, la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla ha dictado Sentencia con fecha 26 de octubre de 1993, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso formulado por el Sr. López Manga contra las resoluciones sancionadoras de 7.7.92 y 23.1.92 dimanantes, respectivamente, del Presidente de la Agencia de Medio Ambiente y del Director Provincial de esa Agencia, en Cádiz, declaramos ajustados a derecho estos actos recurridos, excepto en la cuantía de la sanción que se reducirá a tres mil quinientas pesetas. Sin costas.

En su virtud, este Organismo, de conformidad con lo establecido en los arts. 118 de la Constitución, y la asunción competencial derivada de los Decretos 148/1994, de 2 de agosto, de reestructuración de Consejerías y 156/1994, de 10 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y de la Agencia de Medio Ambiente, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, y cumplimiento en sus propios términos de la expresada Sentencia.

Sevilla, 3 de agosto de 1995.- El Presidente, José Luis Blanco Romero.

*RESOLUCION de 3 de agosto de 1995, de la Agencia de Medio Ambiente, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, en el recurso contencioso-administrativo núm. 785/93-S.3.º, interpuesto por La Toba, SA.*

En el recurso contencioso-administrativo núm. 785/93-S.3.º, interpuesto por La Toba, S.A., representada por el Procurador Sr. Castellano Ortega y defendido por Letrado en ejercicio, contra resolución de la Consejería de Cultura y Medio Ambiente, de 2 de junio de 1993, desestimatoria del Recurso de Alzada interpuesto contra otra de la Dirección Provincial de Córdoba, recaída en el expediente sancionador núm. ENP-111/92, por presunta infracción a la normativa de Espacios Naturales Protegidos.

En consecuencia con el Recurso citado anteriormente, la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla ha dictado Sentencia con fecha 24 de octubre de 1994, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Fallamos: Estimamos el recurso interpuesto por «La Toba, S.A.», contra la Consejería de Cultura y Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, y en consecuencia, anulamos y dejamos sin efecto las resoluciones impugnadas, que son contrarias al ordenamiento jurídico. Sin pronunciamiento de condena en cuanto al pago de las costas.

En su virtud, este Organismo, de conformidad con lo establecido en los arts. 118 de la Constitución, y la asunción competencial derivada de los Decretos 148/1994, de 2 de agosto, de reestructuración de Consejerías y 156/1994, de 10 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y de la Agencia de Medio Ambiente, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, y cumplimiento en sus propios términos de la expresada Sentencia.

Sevilla, 3 de agosto de 1995.- El Presidente, José Luis Blanco Romero.

*RESOLUCION de 3 de agosto de 1995, de la Agencia de Medio Ambiente, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, en el recurso contencioso-administrativo núm. 786/93-S.3.º, interpuesto por La Toba, SA.*

En el recurso contencioso-administrativo núm. 786/93-S.3.º, interpuesto por La Toba, S.A., representada por el Procurador Sr. Castellano Ortega y defendido por Letrado en ejercicio, contra resolución de la Consejería de Cultura y Medio Ambiente, de 16 de agosto de 1993, desestimatoria del Recurso de Alzada interpuesto contra otra de la Dirección Provincial de Córdoba, recaída en el expediente

sancionador núm. CO-62/92, por presunta infracción a la normativa de Caza, cometida en el interior de un Espacio Natural Protegido.

En consecuencia con el Recurso citado anteriormente, la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla se ha dictado Sentencia con fecha 23 de noviembre de 1994, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Fallamos: Estimamos el recurso interpuesto por «La Toba, S.A.», contra la Consejería de Cultura y Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, y en consecuencia, anulamos y dejamos sin efecto las resoluciones impugnadas, que son contrarias al ordenamiento jurídico. Sin pronunciamiento de condena en cuanto al pago de las costas.

En su virtud, este Organismo, de conformidad con lo establecido en los arts. 118 de la Constitución, y la asunción competencial derivada de los Decretos 148/1994, de 2 de agosto, de reestructuración de Consejerías y 156/1994, de 10 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y de la Agencia de Medio Ambiente, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, y cumplimiento en sus propios términos de la expresada Sentencia.

Sevilla, 3 de agosto de 1995.- El Presidente, José Luis Blanco Romero.

*RESOLUCION de 3 de agosto de 1995, de la Agencia de Medio Ambiente, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, en el recurso contencioso-administrativo núm. 1759/93-S.3.º, interpuesto por don Alberto Rodríguez Hernández y don Aniceto Pozo Espínola.*

En el recurso contencioso-administrativo núm. 1759/93-S.3.º, interpuesto por don Alberto Rodríguez Pozo y don Aniceto Pozo Espínola, representados por el Procurador don Angel Martínez Retamero y defendido por el Letrado don Angel Martínez Rus, contra resolución de la Consejería de Cultura y Medio Ambiente, de 10 de febrero de 1993, desestimatoria del Recurso de Alzada interpuesto contra otra de la Dirección Provincial de Sevilla, recaída en los expedientes sancionadores núms. 152/91 y 153/91, por infracción a la normativa de Caza.

En consecuencia con el Recurso citado anteriormente, la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, ha dictado Sentencia con fecha 8 de septiembre de 1994, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Alberto Rodríguez Hernández y don Aniceto Pozo Espínola, contra la resolución de 10 de febrero de 1993, del Presidente de la Agencia de Medio Ambiente, por la que se desestima el recurso de alzada interpuesto por los actores contra resolución del Director Provincial de la Agencia de Medio Ambiente en Sevilla, de 8 de octubre de 1992, recaída en el expediente sancionador 152 y 153/91, imponiendo multa de 125.000 ptas. Declaramos nulas y sin ningún efecto dichas resoluciones. Sin costas.

En su virtud, este Organismo, de conformidad con lo establecido en los arts. 118 de la Constitución y la asunción competencial derivada de los Decretos 148/1994, de 2 de agosto, de reestructuración de Consejerías y 156/1994, de 10 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y de la Agencia de Medio Ambiente, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el Boletín Oficial de la Junta